

## DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2023

Dictamen: 265

Asunto: Expediente 760 del Municipio San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito Juxtlahuaca de Iniciativa de Ley de Ingresos

Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, DISTRITO JUXTLAHUACA DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE: "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

> DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE PERMANEN' DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPARA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddyglipineda023@gmail.com,

## **DICTAMEN**



Asunto: Dictamen: 265

Expediente número: 760

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, DISTRITO JUXTLAHUACA, OAXACA.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

## **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, DISTRITO JUXTLAHUACA, OAXACA.











## **DICTAMEN**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA

- 3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

## CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones. I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc, XVII. 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima











## LEGISLATURA

#### DICTAMEN

Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, se verifico que contenía disposiciones de fondo y forma que debían solventarse, así mismo con fecha 8 de marzo de 2023 se notifico del pliego de observaciones a esta Autoridad Municipal, lo anterior a que no se contaban con datos de localización y contacto; así mismo las observaciones fueron solventadas con fecha 10 de marzo de 2023, y en esta ya no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y



INCHED STRING SECRETARIA



DIP REYNAWICTORI JIMENEZ GERVANTE INTEGRANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

### DICTAMEN

presupuestal de la ley de ingresos de SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, DISTRITO JUXTLAHUACA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, DISTRITO JUXTLAHUACA, OAXACA.











## **DICTAMEN**



## MARCO JURÍDICO

#### I. FEDERAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

DIP, RRED GILL P. 4 DI 6 PAR PRIS DEL TE

> DIP GUELLA TOUEDOBERNAL SECRETARIA

> > CABALLERY NA NA INTEGRANTE

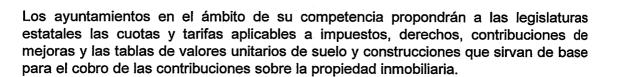
UMBNEZGERVANII INTEGRANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

#### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de











# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

## **DICTAMEN**

reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

**b.** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 63.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

## LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



DIP GHENA TOTELOHERNAL SECHETARIA

DIP TANIA CABALLERGAAVARRO INTEGRANTE

DIE REYNAWIGTORI JIMENEZ GERVANNE INTEGRANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

## **DICTAMEN**

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

## SABANTES NAVARRO INTEGRANTE

#### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;





## **DICTAMEN**

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;













## **DICTAMEN**



NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE <u>(CONAC)</u>

# DIP PABDD ALL

#### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

 Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### **Normas**

 La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

#### **Precisiones al Formato**

 Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

## NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

### Objeto

 Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

## Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.



DIP. TANIA CABALLERC//AVARRO INTEGRANTE

DIP REVNAVICTORIA IIMENEZ GERVANTES



## **DICTAMEN**

#### DICIANE

**Normas** 

- 3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### Precisiones al formato

- Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
  - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
  - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
  - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

#### II. <u>ESTATAL</u>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.













### **DICTAMEN**



Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;



**Artículo 113.** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

DIPCHENA NOTED SERVAL SECRETARIA

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

DIP. TANIA CABAHHER ZAVARRO INTEGRANTE

- II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



## **DICTAMEN**



La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

#### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

#### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.



TOUTDOISITINAL SECRETARIA

DIP INVA CABALLER ZAVARRO INTEGRANTE

DILATIBATAN MEGIOLIA DIMBNIBA GERVANNE NTEGDANTE



## LEGISLATURA

### **DICTAMEN**

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

#### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 2o.-** Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

**Artículo 3o.** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 4.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Avuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último dià del é mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que debera regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:



DIP GREBIA TOREDO BERNAL SECRETARIA

OABAUTHER AVARRE INTEGRANTE

DIP/REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTE INTEGRANTE



# LEGISLATURA

### **DICTAMEN**

**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**IX.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 122.** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA



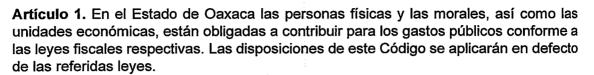
DIP GUERIA TOJEDO BERNAL SECRETARIA



DIP REYNAVIGIORI IIMENEZGERVANTE INTEGRANTE



## **DICTAMEN**



Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

## LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

**Artículo 3.** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Sen concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el



·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

TOBEDOISERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORI JIMÉNEZ GERVANTE INTEGRANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

### **DICTAMEN**

cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

#### **POLITICA DE INGRESOS**

El Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos:

- > Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la iniciativa que se presenta, se pretende un mayor impacto jurídico económico, social y presupuestal que se verán reflejados mediante la aplicación de la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio 2023. Los contribuyentes del municipio a través del tiempo y poco a poco, han venido modificando la cultura del pago de contribuciones, de un casi nulo cumplimiento a un cumplimiento lento pero sostenido lo que ha permitido en la medida de lo posible el incremento en cada ejercicio fiscal de recursos financieros por concepto de Ingresos Propios. Cabe destacar, que en la presente iniciativa no existen conceptos que se adicionen por primera vez a la Ley de











# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

## **DICTAMEN**

Ingresos Municipal que se propone; tampoco existen conceptos a los cuales se aplique un porcentaje superior al recomendado en cuanto a la cuota, tasa o tarifa; no existen contribuciones que se incluyan por primera vez, más bien se trata de los mismos conceptos cobrados durante la presente administración cuya aplicación se verá fortalecida con la implementación de políticas internas para su cobro en congruencia con las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, como son los incentivos a los contribuyentes que efectúen el pago de manera anticipada y oportuna.



En todos los casos, en cada concepto que se describe se establece con claridad los elementos esenciales para su cobro que son: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago.

DIPIGHAMAL TOTADO BERNAL SECRETARIA

Los ingresos recaudados por los diversos conceptos, así como los provenientes de participaciones y aportaciones federales, serán destinados a sufragar los gastos públicos e inversiones establecidas y autorizadas en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación que se suscriban y las leyes en que se fundamenten.







## **DICTAMEN**



PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.



#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución:
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios:
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad

OGUBHYA BOBBENAL RETARIA

DIP TANA CABALLER NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



## -H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

## **DICTAMEN**

municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- **XXII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades

DIP, F/ EDD) I, IL F.n.ED) (GO 24) PRESIDI NTE

> DIP CLELIA VOLEDOBERNAL SECRETARIA

DIP TENIA CABALLEKONAVARRO INTEGRANTE

DIPAREYNAW(GATO)R JIMENEY GERYXMILE INTEGRANTE





### **DICTAMEN**

económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- **XXV.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- **XXVII.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- **XXXII.** Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIV. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXV. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXVII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;



DIP. GLEUIA TOLEDO BERNAL SECPETARIA

DIP. IAN'A CABALLERO MAVARRO INTEGRANTE

DIPIREYNAW (GTOR) JIMENEZ GERVANITE INTEGRANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

### DICTAMEN

- XXXIX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XL. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIV. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- **XLVI. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le esténijerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIE.F EDD (L. PIN 2 IC PAR PRES D INTE

> DIP CHERA HOUSEDERSNAL SECRETARIA

GABALLERO WYARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMENEZICERVANITES INTEGRANTE



# LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

## **DICTAMEN**

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Santiago











# LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

Juxtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)	
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023		
IMPUESTOS	\$324,000.00	
Impuestos sobre los Ingresos	\$10,000.00	
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$2,000.00	
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$8,000.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	\$292,000.00	
Predial	\$282,000.00	
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$10,000.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$22,000.00	
Traslación de Dominio	\$22,000.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$20,000.00	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$20,000.00	
Saneamiento	\$20,000.00	
DERECHOS	\$525,000.00	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$122,000.00	
Mercados	\$8,000.00	
Panteones	\$86,000.00	
Rastro	\$28,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	\$316,500.00	
Aseo Público	\$9,000.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$52,000.00	
Licencias y Permisos	\$21,000.00	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$5,000.00	
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$500.00	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$160,000.00	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$69,000.00	











## **DICTAMEN**



	The second secon	
Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)	
Otros Derechos	\$86,500.00	
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$85,000.00	
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$1,000.00	
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$500.00	
PRODUCTOS	\$25,600.00	
Productos Financieros	\$15,600.00	
Productos Financieros del Ramo 28	\$2,500.00	
Productos Financieros del Fondo III	\$12,000.00	
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,100.00	
Otros Productos	\$10,000.00	
Otros Productos	\$10,000.00	
APROVECHAMIENTOS	\$45,000.00	
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$40,000.00	
Multas	\$40,000.00	
Aprovechamientos Patrimoniales	\$4,000.00	
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$4,000.00	
Aprovechamientos Diversos	\$1,000.00	
Otros aprovechamientos	\$1,000.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$35,230,223.33	
Participaciones	\$10,397,806.00	
Fondo General de Participaciones	\$6,347,900.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$3,250,132,00	
Fondo Municipal de Compensaciones	\$182,508.00	
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$134,726.00	
ISR sobre Salarios	\$2,991.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	\$100,048.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$329,839.00	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$36,224.00	



DIP CHERA ROBEDDERRAM SECRETARIA

> GABAUUHKOKANARIO INTEGRANTE

DIP REYNAWIGTORI UMENEZGERVANTE INTEGRANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

### **DICTAMEN**

Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca.	Ingreso Estimado (En Pesos) \$13,438.00 \$24,832,417.33	
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023		
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		
Aportaciones		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$18,672,953.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$6,159,464.33	
Total	\$36,169,823.33	

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

## CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

DIP F/ (DD / (IL PINE A GG | R PRESIN (TE

> DIP GREHA ROBED BERNAL SECRETARIA

> > DIP. JANIA CABALLEROIN-VARRO INTEGRATATE

NEOPONOMINE SE CONTROL OF THE SECONDARY OF THE SECONDARY



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

### **DICTAMEN**

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

## Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.







DIP REYNAVICTORI JIMENEZ CERVANTE INTEGDANTE



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- 1. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 2. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas. II.

## LEGISLATUR -EL PODER DEL PUEBLO

### **DICTAMEN**

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera

#### **Predial**

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- **I.** La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas:
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad:
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del



DIP GLELIA KOLEDO BERNAL SECRETARIA

CAEVALIERAS AVARRO INTEGRANTE

MEIGENAMM GEGELORIA JIMENEZ GERVANIES INTEGERATE

DIP YSABIBI MARTINA HBP-HARAMOLINA INTEGRANTE

## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

#### Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede:
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 21.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

DIP. R REDD GIL PINE A GO R PP. & DTV

> DIP GHELIA MOLEDO BERNAL SECRETARIA

> > DIP, TANIX CABALLERO (AVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAWIGTORIA JIMENIEZ GERVANIES INTEGRANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

### **DICTAMEN**

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO			
Suelo urbano	2UMA		
Suelo rustico	1UMA		

**Artículo 22.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda











## LEGI - EL PODER DEL



### **DICTAMEN**

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP FA DDY G PIN DA GC 20 A PRESID EI TE

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 28.** Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en pesos
Habitacional tipo medio	\$6.16

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

DIP CHENA TOTEDOBERNAL SECRETARIA

OABVARRO INTEGREENTE

DIPAREYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTE INTEGDANTE

DIP KSABEL MARTINA HERRES MOLINA

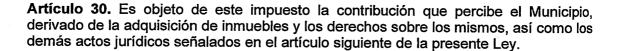
## LEGISLATURA

### **DICTAMEN**

## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio



En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 31.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

DIP (EDD) | L

DIP GHELIA KONEDO BERNAL SECRETARIA

ONE NATIONAL SECTION OF THE SECTION

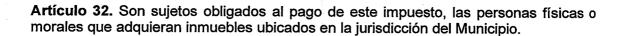
PIEARISANAWIGUE) 37A UMSINISA GISAYANTIS INTEGRANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

### **DICTAMEN**

- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.



Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 34.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento











### DICTAMEN

especial.

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de aqua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y quarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas v tarifas:

	Conceptos	Cuota en pesos	D LA
l.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$500.00	<u> </u>
II.	Introducción de drenaje sanitario	\$500.00	GA39

Artículo 40. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir la los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fisicales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta





#### **DICTAMEN**



TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

Mercados

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 44.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.



DIP GUBLIA ROLEDO BERNAL SECPETARIA

> CABALLER ANNARRO INTEGRANTE

DIP REVNAVICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



#### **DICTAMEN**



**Artículo 45.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	\$20.00	Semanal
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$20.00	Semanal
III. Casetas o puestos ubicados en la vía Pública	\$20.00	Semanal

#### Sección Segunda

#### **Panteones**

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$500.00
c)	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$500.00
d)	Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$500.00



DIP GRENAL
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CABALLIBAZ/ARRO INTEGRANTE

DIENTEYNYYIGTOR IIVENEYGERYANNE INTEGRANTE



#### **DICTAMEN**

11. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$500.00
b) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$500.00
c) Construcción o reparación de monumentos	\$500.00



III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Cuota en pesos
\$500.00
\$500.00
\$500.00

#### Sección Tercera

#### Rastro

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de que presta en los lugares destinados a la compra-venta de animales y guarda de animales a solicitud de los interesados.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 51. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
IV. Introducción y compra – venta de ganado y guarda de animales.	\$20.00	Por evento







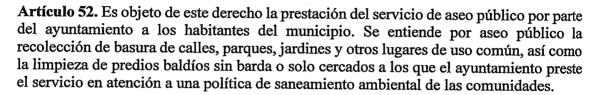
#### **DICTAMEN**



#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Aseo Público



Artículo 53. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

#### Artículo 54. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales:
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste condiferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

#### Artículo 55. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en casa-habitación	\$3.00	Por evento
b) Recolección de basura en empresas	\$50.00	Por evento



SECRETARIA

CABALLEZO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTE



#### **DICTAMEN**



#### Sección Segunda

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP REDI SIL

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 58.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	
i.	Copias de documentos existentes en los archivos de	as oficinas municipales \$25.00	
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, depesituación fiscal actual o pasada, de contribuyentes in Municipal, de morada conyugal		
III.	Certificación de la superficie de un predio	\$250.00	
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$250.00	
V.	Constancias de acta levantada ante el síndico municip	\$250.00	
VI.	Constancias de venta de terreno.	\$500.00	2 18
VII.	Constancias de apeo, deslinde, alineación y subdivisio	n. \$250.00	
VIII.	Constancias de donación de terreno.	\$500.00	200
IX.	Constancias de no adeudo predial	\$100.00	
X.		\$100.00	1
XI.		\$100.00	
XII.		\$100.00	

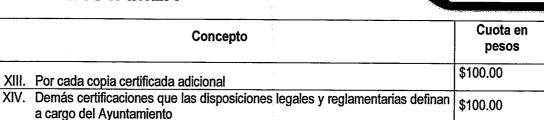


DIP TAWA CABALLERCO AVARRO INTEGRANTE

PILSTIBANAMICATORI IIMIANIBACABANAMI INTEGRANTE

OPPASABBLANDA HERRESAMOUNA

#### DICTAMEN





Artículo 59. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera

#### Licencias y Permisos

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 62.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIP GHENA HOMEDOJERNAL SEÇÆETARIA

> CABALLIEZ AVARRO INTEGRANTE

PIPTREYNAWICHORD UMENEZCERWANINE INTEGRANTE



# LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m²	\$7.00
b) Reconstrucción m²	\$7.00
c)Ampliación m²	\$7.00
II. Alineación y uso de suelo	\$250.00
III. Renovación de licencias de construcción	\$500.00

**Artículo 63.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
<b>I.</b>	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial por m².	\$20.00
11.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado por m².	\$10.00
111.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón por m².	\$7,00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$5.00

**Artículo 64.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



DIP.GLELIA TOLLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP RAYA CABALLERCO AVARRO INTEGRANTE

DIP REVNAVICTORIA JIMENEZ GERVANTES

> PIF YSAFIEWAKIINA HEKREKAMOJINA INTEGRANTE





#### Sección Cuarta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$1,500.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$3,000.00
c)	Expendio de mezcal.	\$1,000.00
d)	Depósito de cerveza.	\$3,000.00
e)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos.	\$2,000.00
f)	Restaurante-bar.	\$2,000.00
g)	Billar con venta de cerveza.	\$1,500.00
h)	Centro nocturno.	\$12,000.00
i)	Centro botanero.	\$8,000.00
	Video bar karaoke	\$6,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Depósito de cerveza.	\$500.00
b)	Centro botanero.	\$500.00
c)	Puesto de bebidas alcohólicas en ferias y bailes	\$500.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



DIP CHELLA TOLEDO BERNAL SECRETARIA



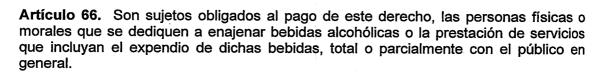




# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$1,000.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$2,000.00
c)	Expendio de mezcal.	\$800.00
d)	Depósito de cerveza.	\$1,000.00
e)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos.	\$1,000.00
f)	Restaurante-bar.	\$1,000.00
g)	Billar con venta de cerveza.	\$800.00
h)	Centro nocturno.	\$6,000.00
i)	Centro botanero.	\$4,000.00
j)	Video bar karaoke	\$3,000.00



**Artículo 67.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Quinta

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 68. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

DIP ( RED ) GIL PI' ED Y ON NR PRES ENTE

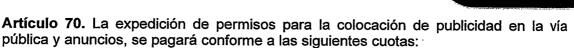
> DIP, GTELIA TOUEDO BERNAL SECRETARIA

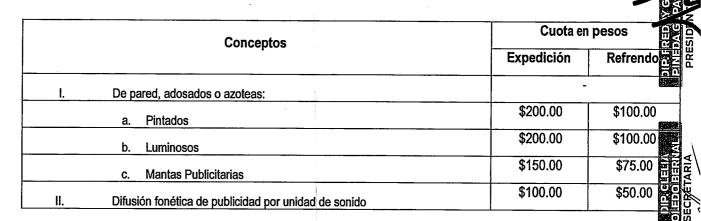
GABAUHER NAVARRO INTEGRANTE

IDID REVINA VICTORIA UMENEZ GERVANITES

DIP VSABEL MARTINA BETTERA MOLINA INTEGRANTE

#### DICTAMEN





#### Sección Sexta

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 72.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 73. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
		Comercial	\$150.00	Por evento
l.	Cambio de usuario	Domestico	\$150.00	Por evento
,,		Comercial	\$500.00	Anual
11.	Suministro de agua potable	Domestico	\$200.00	Anual



PODER DEL PUEBLO

DIPARIEM (ORIVANIME) UMENIEZ GERVANIME INTEGERANITE



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA-

#### **DICTAMEN**

		Comercial	\$500.00	Por conexión
III.	Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$500.00	Por conexión
		Comercial	\$500.00	Por conexión
IV.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$500.00	Por conexión



Artículo 74. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
ı.	Cambio de usuario	\$500.00	Por evento
II.	Conexión a la red de drenaje	\$500.00	Por evento
111.	Reconexión de drenaje	\$500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

#### Sección Séptima

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 75. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuotá:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000.00

Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.





# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

Artículo 77. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### Sección Primera Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 78.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 79.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 80. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Giro	Expedición	Refrendo
		Cuota en pesos	Cuota en pesos
1.	Arrendadora de mobiliario y equipo	\$200.00	\$150.00
II.	Balconearía y herrería	\$150.00	\$110.00
111.	Bodega y centro de distribución	\$20,000.00	\$10,000.00
IV.	Cafeterías	\$200.00	\$150.00
V.	Carnicería	\$200.00	\$150.00
VI.	Carpintería	\$200.00	\$150.00
VII.	Consultorios médicos	\$200.00	\$150.00
VIII.	Compra venta de fierro viejo y desecho de metales	\$150.00	\$110.00











#### **DICTAMEN**



	Giro	Expedición	Refrendo	
,	Gilo	Cuota en pesos	Cuota en pesos	
IX.	Distribuidora de agua purificada	\$200.00	\$150.00	
X.	Almacén de refrescos y cervezas	\$20,000.00	\$10,000.00	
XI.	Estéticas y peluquerías	\$200.00	\$150.00	
XII.	Farmacia	\$200.00	\$150.00	
XIII.	Farmacia con consultorio	\$200.00	\$150.00	
XIV.	Ferretería mediana	\$150.00	\$110.00	
XV.	Forrajearía	\$150.00	\$110.00	
XVI.	Altavoz y aparato de sonido	\$150.00	\$110.00	
XVII.	Florerías	\$150.00	\$110.00	
XVIII.	Frutas y legumbres	\$150.00	\$110.00	
XIX.	Funeraria	\$150.00	\$110.00	
XX.	Gasolinera	\$20,000.00	\$10,000.00	
XXI.	Venta de celulares y accesorios	\$150.00	\$110.00	
XXII.	Hoteles	\$200.00	\$150.00	
XXIII.	Laboratorio de análisis clínicos	\$200.00	\$150.00	
XXIV.	Lava autos, lavado y engrasado	\$200.00	\$150.00	
XXV.	Refaccionarias locales	\$200.00	\$150.00	
XXVI.	Lavanderías	\$150.00	\$110.00	
XXVII.	Tintorería	\$150.00	\$110.00	
XXVIII.	Tienda de materiales para construcción	\$10,000.00	\$5,000.00	
XXIX.	Misceláneas y abarrotes	\$150.00	\$110.00	
XXX.	Molinos para nixtamal	\$150.00	\$110.00	
XXXI.	Restaurantes	\$200.00	\$150.00	
XXXII.	Panaderías y/o expendio de pan	\$150.00	\$110.00	
XXXIII.	Venta de antojitos regionales	\$150.00	\$110.00	
XXXIV.	Pastelerías	\$150.00	\$110.00	











# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

Giro		Expedición	Refrendo
	Giro	Cuota en pesos	Cuota en pesos
XXXV.	Pizzerías	\$200.00	\$150.00
XXXVI.	Radiodifusoras	\$150.00	\$110.00
XXVII.	Ropa y boutique	\$150.00	\$110.00
XXVIII.	Pollos asados	\$150.00	\$110.00
XXXIX.	Taller mecánico, eléctrico y talachería	\$200.00	\$150.00
XL.	Tienda de regalos	\$150.00	\$110.00
XLI.	Tienda de autoservicio mediana	\$200.00	\$150.00
XLII.	Tortillería	\$200.00	\$150.00
XLIII.	Veterinaria	\$150.00	\$110.00
XLIV.	Renta de computadoras e internet	\$150.00	\$110.00
XLV.	Cocina económica y/o fonda	\$200.00	\$150.00
XLVI.	Cremería y quesería	\$200.00	\$150.00
XLVII.	Papelería chica	\$150.00	\$110.00
XLVIII.	Tiendas de 24 horas	\$200.00	\$150.00
XLIX.	Zapaterías	\$150.00	\$110.00

**Artículo 81.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite Tesorería.

Sección Segunda
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico,
Electromecánicos, Electromecánicos

Artículo 82. El Municipio recibirá por concepto de ingresos los derivados de la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 83. Es objeto de este impuesto el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

DIP. FF ADY C. A. PRESIDE TE

TELETRICAL SECRETARIA
SECRETARIA

CABALLER FAVARRO INTEGRANTE

PILE THANK WILE TO THE



#### **DICTAMEN**



Artículo 84. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 85.** Este impuesto se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

		:	
	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Máquinas de video juego.	\$25.00	Por evento
11.	Juegos mecánicos	\$100.00	Por evento
<u>III.</u>	Máquinas tragamonedas.	\$25.00	Por evento
IV.	Mesa de futbolito.	\$15.00	Por evento

#### Sección Tercera

#### Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 86. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 87. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 88. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
l. Sanitario público	\$5.00	Por evento

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS











#### **DICTAMEN**



#### Sección Primera

#### **Productos Financieros**

Artículo 89. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

Artículo 90. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

#### Sección Segunda

#### **Otros Productos**

**Artículo 91.-** El Municipio percibirá Productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos, y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en la sección anterior.

**Artículo 92.-** El pago de los productos a que se refiere esta sección deberá hacerse con anticipación a la realización de los hechos o actos que los generen y deberán pagarse en la Tesorería Municipal.

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única



DIP GREUNAL ROBEDO BERNAL SECRETARIA

DIP, IAKITA CABALLERC YAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANIJES INTEGRANTE



#### **DICTAMEN**



#### Multas

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos	
ı.	Escándalo en la vía pública	\$500.00	
11.	Quema de fuego pirotécnicos sin permiso	\$150.00	
III.	Grafiti	\$3,000.00	
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$500.00	
V.	Tirar cualquier desecho que contamine el suelo, agua o aire de manera clandestina.	\$350.00	
VI.	Pegar o colgar propaganda impresa sin autorización en la vía pública. (espectáculos, bailes, eventos)	\$1,000.00	

#### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única

#### Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 94.- El municipio percibirá ingresos de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 95.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los



IONEDO BERNAL SECRETARIA

CABALLIBRE AVARRO INTEGRANTE

POLEY REMAYANGO (O) (N) VINSTER OS ENVINE INTEGRANTE



#### **DICTAMEN**

derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 96.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 94 de esta Ley.

Artículo 97.- Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 98.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

otas en esos	Periodicidad
00.00	Por evento
00.00	Por evento
,000.00	Por evento
00.00	Por evento
•	

Artículo 99.- El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 100.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 101.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 102. Los aprovechamientos a que se refiere el Artículo 100 y 101, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes



·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA







# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

#### CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

# DIP / ET / Will PIN / DI WEST NITE

#### Sección Única Otros Aprovechamientos

Artículo 103. El Municipio percibirá aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 104. El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 105. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

#### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 106.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:









#### **DICTAMEN**



II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. ISR sobre Salarios;

VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



**Artículo 107.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA

PODER DEL PUEBLO









#### **DICTAMEN**



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA DISTRITO DE JUXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



#### Anexo I

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Ajustar a niveles reales las tasas y tarifas impositivas de las contribuciones municipales	
	Modernizar y eficientar la recaudación tributaria	
Fortalecer los Ingresos	Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales	
Propios	Instrumentar una política de capacitación y desarrollo profesional permanente para el personal vinculado a las tareas hacendarias	Tener un 100% de recaudación conforme
	Diseñar y ejecutar un programa especial para el abatimiento de las abultadas carteras vencidas	a los ingresos estimados en el ejercicio 2023

DIP REATLY WATORIA

MANAGERIA MANAGERIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio

(impuesto predial)



#### **DICTAMEN**

de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, para el ejercicio 2023.

#### Anexo II

Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca	a, Juxtlahuaca, Oaxaca.	
Proyecciones de Ingresos -	- LDF	
Pesos		
Cifras Nominales		LIA RNA
Concepto	2023	2024
Ingresos de Libre Disposición	\$11,337,406.00	\$11,473,45
A Impuestos	\$324,000.00	\$327,88800
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$20,000.00	\$20,240,00
D Derechos	\$525,000.00	\$531,30000
E Productos	\$25,600.00	\$25,90 20
F Aprovechamientos	\$45,000.00	\$45,54
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0,00
H Participaciones	\$10,397,806.00	(\$10,522,57967
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias	\$0.00	\$0,00
K Convenios	\$0.00	\$ \$600
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
Transferencias Federales Etiquetadas	\$24,832,417.33	\$25,130,406.34
A Aportaciones	\$24,832,417.33	\$25,130,40
B Convenios	\$0.00	\$0100
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$ 1.00 \$ 1.70 1.70 1.70 1.70 1.70 1.70 1.70 1.70
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$500
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00



#### **DICTAMEN**

Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$36,169,823.33	\$36,603,86
	Datos informativos	\$0.00	\$000 EL
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00 \$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, para el ejercicio 2023.

#### Anexo III

	Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.								
	Resultados de In	gresos-LDF	Ž						
	Pesos								
	Concepto	2021	2022						
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$10,717,308.60	\$9,715,208						
Α	Impuestos	\$275,758.19	\$493,270						
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$9:00	\$0.00						
С	Contribuciones de Mejoras	\$30,550,00	\$15,700.00						
D	Derechos	\$460,643.87	\$323,265.64						
E	Productos	\$32,177.54	\$38,177.68						
F	Aprovechamiento	\$48,500.00	\$12,250						
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0,00						
Н	Participaciones	\$9,869,679.00	\$8,832,545						

# LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	j	Transferencias	\$0.00	\$0 <u>100</u>
	κ	Convenios	\$0.00	\$0.00 E
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0 10 15 6 12 15
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$26,418,991.00	\$21,425,255.92 6
	Α	Aportaciones	\$26,418,991.00	\$21,425,255.92
	В	Convenios	\$0.00	\$0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0-000 U
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$37,136,299.60	\$31,140,464,45
		Datos Informativos	\$0.00	\$8,000
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00-12 \$0.00-12
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00 <sup>5</sup>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, para el ejercicio 2023.

PILTA MENTANICA COLUNA IIMENEZ GERAVA MES







#### Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

Olasinicador por Rubros de II	9.000.		E S
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESON ESTIMADO EN PESOS
IGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$36,169,823.3
IGRESOS DE GESTIÓN			\$939,600
mpuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$324,000.0
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$292,00050
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y la Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$22,0000
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$525,000.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$122,0000
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$316,500)0
Otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$86,500.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,600.0
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,60
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,000.0
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,000
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		Corrientes	\$35,230,2233
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,397,806
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,347,900.0

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,250,132.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$182,508[00]
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$134,726.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$2,99 700
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$100,048.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$329,839.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$36,224.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$13,438 (00)
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$24,832,41
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$18,672,958,00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$6,159,464.38

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito Juxtlahuaca, para el ejercicio 2023.











# DICTAMEN

# Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

mbre	\$1,458,004.81	\$25,700.00	\$1,000.00	\$24,700.00	\$0.00	\$1,850.00	\$1,850.00	\$44,575.00	\$10,900.00	\$26,375.00	\$7,300.00	\$2,500.00	\$1,300.00	\$1,200.00	\$3,607.00	\$3,370.00	]
Diciembre	2.5			, s				*	5	8			•		\$	•	
Noviembre	\$3,838,844,51	\$27,300.00	\$1,000.00	\$24,300.00	\$2,000.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$43,675.00	\$10,100.00	\$28,375.00	\$7,200.00	\$2,100.00	\$1,300.00	\$800.00	\$3,763.00	\$3,330.00	
Octubre	\$3,325,355.82	\$27,100.00	\$800.00	\$24,300.00	\$2,000.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$43,675.00	\$10,100.00	\$28,375.00	\$7,200.00	\$2,100.00	\$1,300.00	\$800.00	\$3,763.00	\$3,330.00	
Septiembre	\$3,325,355.82	\$27,100.00	\$800.00	\$24,300.00	\$2,000.00	\$1,850.00	\$1,650.00	\$43,675.00	\$10,100.00	\$26,375.00	\$7,200.00	\$2,100.00	\$1,300.00	\$800.00	\$3,763.00	\$3,330.00	
Agosto	\$3,325,355,82	\$27,100.00	\$800.00	\$24,300.00	\$2,000.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$43,675.00	\$10,100.00	\$28,375.00	\$7,200.00	\$2,100.00	\$1,300.00	\$800.00	\$3,763.00	\$3,330.00	
Julio	\$3,325,355.82	\$27,100.00	\$800.00	\$24,300.00	\$2,000.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$43,675.00	\$10,100.00	\$26,375.00	\$7,200.00	\$2,100.00	\$1,300.00	\$800.00	\$3,763.00	\$3,330.00	
Junio	\$3,325,355,82	\$27,100.00	\$800.00	\$24,300.00	\$2,000.00	\$1,850.00	\$1,650.00	\$43,675.00	\$10,100.00	\$26,375,00	\$7,200.00	\$2,100.00	\$1,300.00	\$800,00	\$3,763.00	\$3,330.00	
Mayo	\$3,325,355.82	\$27,100.00	\$800.00	\$24,300.00	\$2,000.00	\$1,650,00	\$1,650.00	\$43,675.00	\$10,100.00	\$28,375.00	\$7,200.00	\$2,100.00	\$1,300.00	\$800.00	\$3,783,00	\$3,330.00	
Abril	\$3,325,355.82	\$27,100.00	\$800.00	\$24,300.00	\$2,000.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$43,675.00	\$10,100.00	\$28,375.00	\$7,200.00	\$2,100.00	\$1,300.00	\$800.00	\$3,763.00	\$3,330.00	
Marzo	\$3,325,355.82	\$27,100.00	\$800.00	\$24,300.00	\$2,000.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$43,675.00	\$10,100.00	\$26,375.00	\$7,200.00	\$2,100.00	\$1,300.00	\$800.00	\$3,763.00	\$3,330.00	
Febrero	\$3,325,355.82	\$27,100.00	\$800,00	\$24,300.00	\$2,000.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$43,675,00	\$10,100.00	\$26,375.00	\$7,200.00	\$2,100.00	\$1,300.00	\$800.00	\$3,763,00	\$3,330.00	
Enero	\$944,771.83	\$27,100.00	\$800.00	\$24,300.00	\$2,000.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$43,675.00	\$10,100.00	\$26,375.00	\$7,200.00	\$2,100.00	\$1,300.00	\$800.00	\$3,763.00	\$3,330.00	
Annai	\$36,169,823,33	\$324,000,00	\$10,000.00	\$292,000.00	\$22,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$525,000.00	\$122,000.00	\$316,500.00	\$86,500.00	\$25,600.00	\$15,600.00	\$10,000.00	\$45,000.00	\$40,000.00	
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Contribuciones de mejoras	Contribución de mejoras por Obras Públicas	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Blenes de Dominio Público	Derechos por Prestación de Servicios	Otros derechos	Productos	Productos Financieros	Otros Productos	Aprovechamientos	Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	



No - Marie No.





# DICTAMEN

\$150.00	\$67.00	\$1,379,772.61	\$866,483.87	\$513,288.74
00'052\$	\$83,00	\$3,760,356.51	\$866,483.83	\$2,893,872.68
\$350.00	\$83.00	\$3,247,067.82	\$866,483,83	\$2,380,583.99
\$350.00	\$63.00	\$3,247,067,82	\$866,483.83	\$2,380,583.99
\$350.00	\$83.00	\$3,247,067.82	\$866,483.83	\$2,380,583.89
00'056\$	\$83.00	\$3,247,067.82	\$866,483.83	\$2,380,583.99
\$350.00	\$83.00	\$3,247,067.62	\$866,483.83	\$2,380,583,99
\$350.00	\$83.00	\$3,247,067.82	\$66,483.83	\$2,380,583.99
\$350.00	\$83.00	\$3,247,067,62	\$866,483.83	\$2,380,583.89
\$350.00	\$83.00	\$3,247,067.82	\$868,483.83	\$2,380,583.99
\$350.00	\$83.00	\$3,247,067,82	\$866,483.83	\$2,380,583.99
\$350.00	\$83.00	\$866,483,83	\$866,483.83	\$0.00
\$4,000.00	\$1,000.00	\$35,230,223,33	\$10,397,808.00	\$24,832,417.33
Aprovechamientos Patrimoniales	Aprovechamientos Diversos	Participaciones, Aportaciones, Conventos, incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Participaciones	Aportaciones

y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Íngresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito Juxtlahuaca, para el ejercicio 2023







#### **DICTAMEN**

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, allos catorce días del mes de marzo dos mil veintitrés.

> POR LA COMI**SI**ÓN PERMAN ACIENDA

**PRESID** 

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPARI

Prenidente de la comisión per kanenze de hadienga

EDO BERNAL

SECRÉTARIA

INTEGRANT

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ **CERVANTES** 

**INTEGRANTE** 

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 760